



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,
POR EL QUE SE AJUSTA LA ESTRUCTURA CENTRAL DE ESTE ORGANISMO
INCORPORANDO A LA DIRECCIÓN DE ARCHIVOS Y A LA UNIDAD TÉCNICA DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN**

GLOSARIO

| | |
|---------------------------|---|
| Código | Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla |
| Comisión | Comisión Permanente de Inclusión, Igualdad y Paridad de Género del Instituto Electoral del Estado |
| Consejo General | Consejo General del Instituto Electoral del Estado |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla |
| Dirección de Archivos | Dirección de Archivos del Instituto Electoral del Estado |
| Dirección de Capacitación | Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado |
| INE | Instituto Nacional Electoral |
| Instituto | Instituto Electoral del Estado |
| Ley de Archivos | Ley de Archivos del Estado de Puebla |
| Ley General | Ley General de Archivos |
| LGIFE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| Periódico Oficial | Periódico Oficial del Estado |
| Reglamento | Reglamento de la Ley de Archivos del Estado de Puebla |
| Secretario Ejecutivo | Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado |
| Unidad de Formación | Unidad de Formación y Desarrollo del Instituto Electoral del Estado |
| Unidad Técnica | Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación |

ANTECEDENTES

DE LA DIRECCIÓN DE ARCHIVOS

- I. El trece de septiembre de dos mil trece, se emitió el Decreto del H. Congreso del Estado, mediante el cual se expidió la Ley de Archivos, la cual tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan la adecuada administración de los archivos en posesión, entre otros, de los organismos autónomos, así como establecer los mecanismos de coordinación y de concertación entre el Estado, los municipios y personas físicas o morales, para la conservación del patrimonio documental de la Entidad, además de fomentar el resguardo, difusión y acceso de archivos de relevancia histórica, social, técnica, científica o cultural, a través del Sistema Estatal de Archivos y de las unidades administrativas facultadas para impulsar dichos mecanismos.
- II. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.
- III. En fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto por el cual se expidió el Reglamento.
- IV. El veintinueve de julio del año dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial, la Declaratoria del Congreso del Estado por la que se aprobó el Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político-electoral, dicha modificación tuvo como finalidad adecuar el sistema electoral local a las disposiciones que en la materia contempla la Constitución Federal.
- V. El día diecinueve de octubre de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, las reformas a las fracciones V, VI, VII, VIII, X, XI, XIII, XVI, XXIV y XXV del artículo 5; el primer párrafo del diverso 11; las fracciones IV, VIII, IX, X y XVI del numeral 12; los artículos 33, 37, 58, 60 y 70; las fracciones IV y V del diverso 71; y el primer párrafo del artículo 73; y se adicionó la fracción III Bis al numeral 71, todos de la Ley de Archivos.
- VI. El quince de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto a través del cual se expidió la Ley General, cuerpo normativo que tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión, entre otros, de los órganos autónomos. Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación.

Dicha disposición legal entró en vigor el quince de junio de dos mil diecinueve, de acuerdo con lo establecido en el artículo Transitorio Primero.

Asimismo, en el artículo Transitorio Décimo Primero, se señaló que los sujetos obligados deberán implementar un sistema institucional, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la citada ley.



- VII. En fecha tres de julio de dos mil diecinueve, el otrora Consejero Presidente del Instituto remitió a la escindida Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, el oficio número IEE/PRE-1488/19, a través del cual solicitó el presupuesto para la creación de un Área de Archivos, con la finalidad de crear cinco plazas.
- VIII. El veintinueve de julio de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio DPPP-5086/2019, suscrito por la Directora de Presupuesto y Política Presupuestal de la escindida Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla; a través del cual comunicó que no era posible atender favorablemente la petición solicitada a través del oficio mencionado en el párrafo inmediato anterior, por lo que sugirió replantearla en la siguiente administración.
- IX. Como resultado del antecedente previo, el día nueve de agosto de dos mil diecinueve, el otrora Consejero Presidente de este Organismo Electoral suscribió el oficio número IEE/PRE-1720/19, dirigido a la Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, en el que solicitó se asignara a este Instituto recurso extraordinario para la conformación de la Dirección de Archivos.
- X. Mediante el acuerdo identificado con el número CG/AC-028/19, el Consejo General aprobó los programas presupuestarios de las Unidades Técnicas y Administrativas de este Organismo, así como el presupuesto de egresos para el año dos mil veinte, en dicho acuerdo se presupuestó la creación de la Dirección de Archivos.
- XI. El nueve de octubre de dos mil diecinueve, a través del oficio identificado con el número IEE/PRE-2239/19, la otrora Consejera Presidenta Provisional del Instituto, solicitó una asignación extraordinaria de recursos a la Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, con la finalidad de crear la Dirección de Archivos.
- XII. A través del oficio DPPP-8742/2019, suscrito el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, informó:

“...y en atención a sus Oficios IEE/PRE-1720/19 y IEE/PRE-2239/19, de fechas 09 de agosto y 09 de octubre de 2019 respectivamente, mediante el cual solicita asignación extraordinaria de recursos por un importe de \$512,394.36, con la finalidad de crear la Dirección de Archivos de ese Instituto a partir del 1 de octubre de 2019 y cubrir las percepciones y sus repercusiones de 5 plazas para la conformación de la Dirección referida, al respecto me permito informarle lo siguiente:

Se autorizan recursos por un importe de \$512,394.36 (Quinientos Doce Mil Trescientos Noventa y Cuatro Pesos 36/100 M.N.), en la clave presupuestaria 19 022 0IEE 1 3 06 427 1 G001 00 4 114 1 5 1 115 4140 1 “Asignaciones Presupuestarias a Organismos Autónomos”, a fin de cubrir el concepto inicialmente descrito.

...”

- XIII. Mediante el memorándum IEE/SE-1879/19 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo solicitó a la Unidad de Formación, realizara la propuesta de organigrama de la Dirección de Archivos.

En atención al antecedente previo, el día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, la Unidad de Formación, mediante memorándum IEE/UFD-978/19 remitió al



Secretario Ejecutivo, el análisis para la creación de la Dirección de Archivos, así como la propuesta del organigrama.

- XIV.** Mediante el oficio identificado con el número DPPP-2504/2020, de fecha uno de abril de dos mil veinte, la Directora de Presupuesto y Política Presupuestal de la Secretaría de Planeación y Finanzas, comunicó al Consejero Presidente del Instituto la autorización de recursos para la creación de la Dirección de Archivos correspondiente a los meses de abril a diciembre de la presente anualidad.

DE LA UNIDAD TÉCNICA

- XV.** En fecha dos de agosto de dos mil seis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- XVI.** El primero de febrero de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- XVII.** El diez de junio de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero y se reformaron diversos artículos de la Constitución Federal, en materia de Derechos Humanos.
- XVIII.** En sesión ordinaria del Consejo General de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, mediante el acuerdo identificado con el número CG/AC-071/16, se creó la Comisión Permanente de Inclusión, Igualdad y Paridad de Género del Instituto, misma que tiene como objeto coadyuvar con el Órgano Superior de Dirección de este Ente Electoral, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 89, fracciones I, II y LVIII del Código, con la finalidad de institucionalizar la perspectiva de género y el principio de no discriminación en los ámbitos de competencia y acción del Instituto, a efecto de garantizar la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos humanos de la ciudadanía.
- XIX.** El seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros.
- XX.** El Consejo General en fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, mediante el acuerdo CG/AC-028/19 aprobó los programas presupuestarios de las Unidades Técnicas y Administrativas de este Organismo, así como el presupuesto de egresos para el año dos mil veinte, en dicho acuerdo se presupuestó la creación de la Unidad Técnica.
- XXI.** A través del oficio identificado como IEE/PRE-0195/2020, de fecha trece de febrero de dos mil veinte, el Consejero Presidente del Instituto solicitó a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, autorización para que los recursos financieros asignados para el puesto de Analista Técnico Consultivo fueran destinados para la Titularidad de la Unidad Técnica.



- XXII.** En fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, mediante el oficio número DPPP-1253/2020, signado por la Directora de Presupuesto y Política Presupuestal de la Secretaría de Planeación y Finanzas, informó la disponibilidad presupuestal para cubrir la Titularidad de la Unidad Técnica.
- XXIII.** Mediante el memorándum identificado como IEE/UFD-213/2020, de fecha trece de marzo de la Presente anualidad, la Unidad de Formación, solicitó a la Encargada de Despacho de la Dirección de Capacitación que, en su carácter de Secretaria de la Comisión, se llevara a cabo una reunión de trabajo, con la finalidad de intercambiar ideas con relación a los criterios y directrices sobre las cuales deberá desempeñar sus funciones la persona que ostentara la Titularidad de la Unidad Técnica.
- Derivado de lo anterior, en fecha dieciocho de marzo del presente año, se llevó a cabo la referida reunión.
- XXIV.** Mediante el memorándum IEE/SE-670/2020, el Secretario Ejecutivo solicitó a la Encargada de Despacho de la Dirección de Capacitación, diversa información relativa a la creación de la Unidad Técnica.
- XXV.** En respuesta a lo solicitado en el numeral anterior, la Encargada de Despacho de la Dirección de Capacitación, remitió al Secretario Ejecutivo el memorándum IEE/DCEEC-087/2020, adjuntando la propuesta de organigrama de la Unidad Técnica; así como, las sugerencias de atribuciones que tendrá la citada Unidad.
- XXVI.** Mediante el memorándum IEE/SE-0669/2020, de fecha doce de mayo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo solicitó a la Unidad de Formación, remitiera la información correspondiente, respecto a la creación de la Unidad Técnica.
- XXVII.** En atención al antecedente previo, el día veinte de mayo de dos mil veinte, la Unidad de Formación, mediante memorándum IEE/UFD-249/2020, remitió al Secretario Ejecutivo, información relativa para la creación de la Unidad Técnica, así como la propuesta del organigrama y atribuciones de dicha Unidad.

PUNTOS GENERALES

- XXVIII.** El Consejo General del INE, en sesión extraordinaria de fecha veintidós de enero de la presente anualidad, mediante el acuerdo INE/CG16/2020 designó como Consejero Presidente del Instituto, al ciudadano Miguel Ángel García Onofre.
- XXIX.** En sesión especial de fecha veintitrés de enero del año en curso, el ciudadano Miguel Ángel García Onofre, tomó protesta de ley como Consejero Presidente del Consejo General.
- XXX.** El treinta y uno de marzo del año que transcurre, la Junta Ejecutiva del Instituto, a través del acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19, determinando entre otras, las siguientes:

“...
a) *Se suspenden las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, así como los plazos y términos de todos los procedimientos*

sustanciados por este Organismo Electoral y la atención de cualquier tipo de solicitud, durante el periodo comprendido del treinta y uno de marzo al treinta de abril del presente año, considerándose como días inhábiles.

Para tales efectos, se implementará el trabajo a distancia desde los hogares del personal, mediante el uso de tecnologías de información y comunicación con las que cuenta este Instituto.

En ese sentido, el personal deberá tomar las medidas necesarias a fin de garantizar la integridad, disponibilidad y seguridad de la información que se transmita, toda vez que estas medidas administrativas no implican un periodo vacacional.

Las labores se restablecerán con normalidad y los plazos se reanudarán a partir del cuatro de mayo de dos mil veinte, o en su defecto, en la fecha que prevean las autoridades sanitarias competentes.

- ...
- e) *Se suspende la realización de diligencias, audiencias, así como el desarrollo de sesiones de los órganos colegiados del Instituto, en el periodo del treinta y uno de marzo al treinta de abril del dos mil veinte, salvo los casos en que resulte estrictamente necesario.*

En caso de urgente necesidad, los órganos colegiados del Instituto, sesionarán atendiendo la naturaleza de los temas a tratar, debiendo desarrollar las sesiones con el mínimo de los asistentes requeridos; respecto a las sesiones públicas, se realizarán sin acceso al público, y a efecto de garantizar el principio de máxima publicidad, se difundirán de forma virtual a través del sitio oficial y redes sociales del Instituto.

Se podrá sesionar, discutir y votar en vía virtual o a distancia los asuntos a tratar, cuando sea imposible reunirse los integrantes de los órganos en cuestión de forma física, previa verificación de las condiciones tecnológicas necesarias.

- g) *Cualquier notificación, aviso o convocatoria para sesión, de los órganos colegiados del Instituto, serán efectuados a través de los correos electrónicos proporcionados por sus integrantes; cuestión que resulta necesaria dada la obligación de este Instituto de realizar sus funciones con el menor número de personal posible y, al mismo tiempo, evitar comisionar a personas que salgan a la calle a realizar dicha tarea, poniendo en riesgo su salud.*

..."

XXXI. En fecha treinta de abril de dos mil veinte, el Consejero Presidente del Consejo General, mediante el instrumento denominado como "AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS DETERMINADAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA COVID-19, CONTENIDAS EN EL ACUERDO IEE/JE-017/2020 DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO", determinó ampliar el periodo de suspensión de las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, así como de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del primero al treinta de mayo del presente año.

XXXII. En sesión especial del Consejo General de fecha veintidós de mayo de la anualidad que transcurre, aprobó el acuerdo identificado con el número CG/AC-003/2020, mediante el



cual el Órgano Superior de Dirección, autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Organos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.

- XXXIII.** El veintisiete de mayo del presente año, la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, remitió para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General el presente instrumento.
- XXXIV.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintiocho de mayo del año en curso, los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

CONSIDERANDOS

1. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL Y FINES DEL INSTITUTO

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Los artículos 71 y 72 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracción I, del Código, señala como fin del Instituto, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto.

En esta tesitura el diverso 89, fracciones II, V, LIII y LVIII, del Código, nos refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:



- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Aprobar la estructura central del Instituto;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO LEGAL APLICABLE

2.1 EN MATERIA ARCHIVÍSTICA

2.1.1 Ámbito Federal

El artículo 6, Apartado A, fracción V, de la Constitución Federal, establece que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la federación y las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

El artículo 1 de la Ley General, estipula que es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

Ahora bien, el artículo 4, fracción LVI, de la Ley General, define como sujetos obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como cualquier persona física, moral o sindicatos, que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público.

En ese tenor, el numeral 6 de la Ley General, señala que toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales; por lo que el Estado mexicano deberá garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental de la Nación.



Asimismo, la Ley General en su artículo 7, establece que los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes.

Por otra parte, el numeral 10, primer párrafo, de la Ley General, dispone que cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por dicha Ley; las correspondientes de las entidades federativas y las determinaciones que emita el Consejo Nacional o el Consejo Local, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

En ese orden de ideas, el artículo 11 de la Ley General, indica las actividades que los sujetos obligados deberán realizar en materia de archivos, siendo éstas las siguientes:

- “
- I. *Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;*
 - II. *Establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;*
 - III. *Integrar los documentos en expedientes;*
 - IV. *Inscribir en el Registro Nacional la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;*
 - V. *Conformar un grupo interdisciplinario en términos de las disposiciones reglamentarias, que coadyuve en la valoración documental;*
 - VI. *Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;*
 - VII. *Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;*
 - VIII. *Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;*
 - IX. *Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;*
 - X. *Resguardar los documentos contenidos en sus archivos;*
 - XI. *Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, y*
 - XII. *Las demás disposiciones establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.”*

Cabe indicar que el artículo 16 de la Ley General, dispone que la responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como en su contenido, así como de la organización, conservación y el buen funcionamiento del sistema institucional, recaerá en la máxima autoridad de cada sujeto obligado.

Se debe mencionar que el artículo 20, primer párrafo de la Ley General, señala que el Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

Asimismo, el diverso 21 del citado ordenamiento, indica que el sistema institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:

- I. Un área coordinadora de archivos, y
- II. Las áreas operativas siguientes:
 - a. De correspondencia;
 - b. Archivo de trámite, por área o unidad;
 - c. Archivo de concentración, y
 - d. Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

El artículo 27 de la Ley General, dispone que el área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

En ese sentido el numeral 28 del referido ordenamiento, establece que el área coordinadora de archivos tendrá las siguientes funciones:

“

- I. *Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, las leyes locales y sus disposiciones reglamentarias, así como la normativa que derive de ellos;*
- II. *Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera;*
- III. *Elaborar y someter a consideración del titular del sujeto obligado o a quien éste designe, el programa anual;*
- IV. *Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;*
- V. *Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;*
- VI. *Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;*
- VII. *Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;*
- VIII. *Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;*
- IX. *Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad;*
- X. *Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y*
- XI. *Las que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables.”*

2.1.2 **Ámbito Estatal**

En el ámbito estatal, la Constitución Local, en el artículo 12, fracción VII, inciso e), establece que las leyes se ocuparán de garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entre las cuales se encuentran los órganos autónomos, quienes deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y



publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completá y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

La Ley de Archivos en el artículo 1, indica que el objeto de dicha Ley es establecer las disposiciones para la adecuada administración de los archivos en posesión de los organismos autónomos, entre otros; así como establecer los mecanismos de coordinación y de concertación entre el Estado, los municipios y personas físicas o morales, para la conservación del patrimonio documental del Estado, además de fomentar el resguardo, difusión y acceso de archivos de relevancia histórica, social, técnica, científica o cultural, a través del Sistema Estatal de Archivos y de las unidades administrativas facultadas por la citada Ley de impulsar dichos mecanismos.

El diverso 2 de la Ley de Archivos, señala que son sujetos obligados, entre otros, los organismos públicos autónomos.

Aunado a lo anterior, el artículo 26 de la Ley de Archivos, establece que los sujetos obligados **contarán en su estructura orgánica y Reglamento Interior con una Unidad Coordinadora de Archivos**, misma que será la encargada de aplicar las normas, criterios y lineamientos archivísticos, a efecto de lograr homogeneidad en la materia entre las unidades administrativas. Dicha Unidad será la responsable de la identificación, organización, creación y supervisión del correcto funcionamiento de los archivos de trámite, de concentración, y en su caso, el histórico.

Respecto a la integración, el numeral 29 de la Ley de Archivos, indica que la Unidad Coordinadora deberá integrarse por un titular y el personal suficiente, con el perfil profesional necesario para desarrollar las atribuciones conferidas en el Reglamento.

El artículo 1 del Reglamento, señala que tiene por objeto, proveer el exacto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Archivos.

En lo concerniente a las atribuciones de las Unidades Coordinadoras, el diverso 13 del Reglamento, establece que además de las señaladas en la Ley de Archivos, tendrán las siguientes:

- “
- I. *Aplicar las normas y lineamientos señalados en la Ley y este Reglamento, con el propósito de lograr la armonización y homogeneidad de criterios y procedimientos en sus unidades archivísticas;*
 - II. *Elaborar las disposiciones normativas en materia archivística, para su aprobación por el Titular del Sujeto Obligado;*
 - III. *Coordinar las acciones de los procedimientos archivísticos en los archivos de trámite, concentración e histórico;*
 - IV. *Elaborar y actualizar conjuntamente con los responsables de sus unidades archivísticas, los instrumentos archivísticos señalados por la Ley y este Reglamento;*
 - V. *Gestionar los recursos humanos y materiales para la implementación y correcto funcionamiento del Sistema Institucional;*
 - VI. *Planear e implementar cursos de capacitación, asesoría y actualización archivística, así como capacitar a sus nuevos integrantes;*
 - VII. *Crear los mecanismos de control necesarios, para facilitar la consulta de documentos de archivo;*



- VIII. Gestionar y coordinar la aplicación de las tecnologías de la información, destinadas a la automatización de los archivos y a la gestión electrónica de documentos, vigilando la aplicación de medidas de control, para los documentos electrónicos o digitales, conforme a la Ley y este Reglamento;
- IX. Someter a la autorización del titular del Sujeto Obligado, a más tardar, en el mes de septiembre de cada año la actualización del Sistema Institucional y la elaboración del Plan;
- X. Mantener comunicación y coordinación permanente con el Archivo General;
- XI. Coordinar e implementar las medidas de seguridad y protección de los espacios físicos, personal y usuarios, donde se encuentren los archivos, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se emitan;
- XII. Proponer, vigilar y actualizar los planes de respaldo y migración, de los documentos electrónicos, de acuerdo con los recursos tecnológicos, con que cuente el Sujeto Obligado;
- XIII. Impulsar y vigilar la operación del Sistema Institucional, así como del Programa, y
- XIV. Las demás que le confieran los ordenamientos legales y la normatividad aplicable a la materia."

El numeral 14 del Reglamento, puntualiza que la Unidad Coordinadora será multidisciplinaria y estará conformada por un titular responsable de la misma y el personal suficiente, para realizar las tareas y trabajo archivístico, de acuerdo a la suficiencia y disponibilidad presupuestal del Sujeto Obligado.

2.2 EN MATERIA DE GÉNERO

2.2.1 Constitución Federal

El artículo 1, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Asimismo, el referido artículo, en su párrafo segundo, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

De igual forma, el tercer párrafo del artículo mencionado, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el párrafo quinto del precepto citado, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



De acuerdo a lo establecido en el diverso 4, la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

El artículo 41, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales; asimismo, la citada disposición en su apartado C, señala que las elecciones locales estarán a cargo de dichos Organismos Públicos en los términos de la Constitución.

Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), dispone que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

El diverso 133, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos tratados internacionales celebrados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

2.2.2 Normatividad Internacional

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948, reconoce la libertad e igualdad de todos los seres humanos, así como los derechos y libertades proclamados en el documento, declara la igualdad ante la ley entre el hombre y la mujer, y condena todo tipo de discriminación.

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José), consagra el derecho de igualdad, lo que implica que todas las personas son iguales ante la Ley y cuentan con los derechos y deberes establecidos en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Por otra parte, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, adoptado el 16 de diciembre de 1966, la cual entró en vigor el 23 de marzo de 1976, establece que los Estados Partes en el presente Pacto, se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada el 18 de diciembre de 1979, la cual entró en vigor en 1981, también conocida como la Carta Internacional de Derechos Humanos para las Mujeres, es resultado de las gestiones realizadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en la cual enuncia los principios jurídicos aceptados internacionalmente en atención a los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.

De igual forma, constriñe a los Estados a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole, que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de mujeres y hombres.



En ese sentido, la Declaración de Beijín de 1995, estableció que dentro de los objetivos de la declaración se encuentran el de promover igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres del mundo, reconociendo las voces de las mujeres quienes han luchado en sus diferentes papeles y circunstancias.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1998, señala que el Estado Mexicano se compromete a respetar los derechos y libertades reconocidos en el mismo protocolo dentro del que destaca la incorporación de las condiciones justas, equitativas y satisfactorias entre hombre y mujer.

En lo que respecta a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem Do Pará) adoptada el 6 de septiembre de 1994 y que entró en vigor el 3 de mayo de 1999, afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, limitando total o parcialmente a la mujer en el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, en ese sentido establece que la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, clasificándose como violencia física, sexual y psicológica.

En ese orden de ideas, en el año 2003, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas al presentar el Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México, en el Capítulo 5, entre diversas cuestiones propuso fortalecer los mecanismos públicos responsables de promover la equidad de género (instituciones, coordinaciones, comunicaciones), así como las Unidades sectoriales responsables de incorporar la perspectiva de género en las políticas respectivas, mediante las siguientes acciones:

- Promover la eliminación del uso de estereotipos, prejuicios y estigmas (por sexo, edad, raza, etnia, condición económica, orientación sexual, religión o pertenencia política) en todos los instrumentos de carácter público que inciden en la formación y socialización de la población en el campo educativo, de los medios de comunicación y mediante conductas discriminatorias en los servicios públicos.
- Incorporar la perspectiva de género en las políticas, los programas, los presupuestos y la gestión de instituciones públicas, en todos los niveles de gobierno y en los tres poderes del Estado.
- Promover la creación de comisiones especializadas en los congresos locales y áreas de género en los poderes judiciales y órganos autónomos correspondientes.
- Desarrollar y apoyar mecanismos de articulación entre todas esas instancias.
- Promover el establecimiento de programas, instituciones y servicios para prevenir, atender y eliminar la violencia sistémica de género en todo el territorio nacional.



- Adoptar las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de sus derechos, económicos, sociales y culturales.

La Novena Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, aprobó en fecha 12 de junio de 2004, el documento denominado *Consenso de México*. En dicho documento se estableció que los gobiernos de los países participantes de la mencionada Conferencia reafirmaran su compromiso por asegurar la plena incorporación de la Perspectiva de Género en todos los Planes y Programas de gobierno, con especial énfasis en el fortalecimiento de los mecanismos institucionales.

En lo relativo, a la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, adoptada en la Antigua, Guatemala el 05 de junio de 2013 y que entró en vigor el 20 de enero de 2020, establece que todo ser humano es igual ante la ley y tiene derecho a igual protección contra toda forma de discriminación e intolerancia en cualquier ámbito de la vida pública o privada. Asimismo, precisa que todo ser humano tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en sus leyes nacionales y en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes, tanto a nivel individual como colectivo.

Aunado a lo anterior, El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adicionalmente establece que se debe orientar y promover de manera progresiva, por todos los medios y hasta donde los presupuestos nacionales alcancen, políticas y procesos que lleven a la plena efectividad de derechos reconocidos.

2.2.3 Normatividad Federal

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 1, dispone que dicha Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

La citada disposición, establece en su artículo 7, que la Federación, los Estados y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de la presente Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno.

Que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, precisa en su artículo 1, que su objeto es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1 de la Constitución Federal, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Por otra parte, el artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo establece que, el trabajo es un derecho y un deber social, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores. No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad,



discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

Dicho precepto legal, de igual forma, contempla que es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 1, menciona que tiene como objeto la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Federal.

Además, en dicha Ley en su artículo 2, señala que la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Asimismo, en la citada Ley en su artículo 35, señala que la Federación, las entidades federativas y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

De igual forma, el artículo 49, fracción VI, de la Ley de referencia, indica que corresponde a las Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto por la propia ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia, integrar el Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e incorporar su contenido al Sistema Nacional.

2.2.4 Normatividad Estatal

El segundo párrafo, del artículo 7, de la Constitución Local, establece que en el Estado de Puebla todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales, así como en la citada Constitución.

La citada disposición, en su párrafo segundo, señala que en el Estado de Puebla todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales y la Constitución sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como de las garantías para su protección.

Asimismo, en su párrafo cuarto del mencionado artículo, precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover,



respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 11, de la Constitución Local, reconoce el valor de igualdad entre las mujeres y los hombres, radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad; además, prohíbe toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

La Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, señala en sus artículos 1 y 5, que tiene como objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, observando los principios rectores de: igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación; la equidad y la libertad de las mujeres.

La citada disposición, en su artículo 8, primer párrafo, precisa que el Estado adoptará las medidas y acciones necesarias para ejecutar e instrumentar las políticas públicas tendentes a prevenir, investigar, atender, sancionar y erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres.

Es de señalarse que, el artículo 12, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo las medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas, destinadas a prevenir y eliminar la discriminación en los ámbitos de, entre otros, el laboral.

En armonía con lo anterior, el artículo 1 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, señala como objetivo de la misma establecer el marco jurídico para cumplir con las obligaciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Puebla, generar condiciones idóneas, para lograr la eliminación de cualquier forma de discriminación en razón de género, así como garantizar a las mujeres y a los hombres el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades.

La citada disposición, en su artículo 3, señala los principios que debe regir y orientar la actuación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de sus Municipios en materia de igualdad de mujeres y hombres:

- Igualdad de trato.
- Igualdad de oportunidades.
- Respeto a la diversidad y a la diferencia.
- Integración de la perspectiva de género.
- Acción positiva.
- Roles y estereotipos en función del sexo.
- Representación equilibrada.
- Colaboración y coordinación.



La referida Ley, en su artículo 29, establece que la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas será definida a través de los mecanismos de operación de la Política Estatal.

En ese orden de ideas, el precepto 30 de dicha Ley, dispone que los organismos públicos competentes desarrollarán las siguientes acciones:

- “
- I. Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género;
 - II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;
 - III. Evaluar por medio del área competente de la Comisión, la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;
 - IV. Promover la participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;
 - V. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;
 - VI. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil; y
 - VII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los Poderes del Estado.”

Por otro lado, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en su artículo 3, primer párrafo, dispone que el INE promoverá que su personal y el de los Organismos Públicos Locales realicen su función bajo los principios generales de no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, equidad laboral, igualdad de género, cultura democrática y respeto a los derechos humanos, impulsando acciones en beneficio de los grupos discriminados, incluidos los adultos mayores.

El Código de Ética del Instituto, en su artículo 2 señala que tiene por objeto fortalecer el servicio público ético e íntegro; así como crear y mantener condiciones que permitan orientar y regular la actuación ética y responsable de las y los servidores públicos, estableciendo los principios, valores y reglas de integridad que deben observar en el ejercicio de sus funciones; asimismo, en su artículo 9 establece las reglas de integridad que deberán de observar las y los servidores públicos del Instituto.

3. DE LA DIRECCIÓN DE ARCHIVOS

En el primer párrafo del artículo 102 del Código, dispone que el Secretario Ejecutivo tiene la atribución de someter al Consejo General, las propuestas para la creación de nuevas Direcciones para el mejor funcionamiento del Instituto, de acuerdo con las necesidades de operación y con la disponibilidad presupuestal.

Tal y como se estableció en el antecedente VI, así como en el considerando anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto del Honorable Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de junio de dos mil dieciocho, por el que expide la Ley General, se advierte la



obligación de incorporar a la estructura central de este Organismo Electoral un área responsable de archivos.

En virtud de lo anterior, este Cuerpo Colegiado debe observar las disposiciones contenidas en la Ley General, así como en la legislación local, ajustando su actividad a todo aquello que la ley expresamente le permite, vigilando en todo momento que no se vulnere el principio de legalidad, así como dictar las determinaciones y acuerdos necesarios, mismas que deben tener como finalidad el hacer posible que el Órgano Superior de Dirección, cumpla con sus atribuciones y se garantice la operación continua y regular del Instituto.

En ese sentido, con la finalidad de que este Organismo esté en posibilidad de dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia archivística, lo procedente es ajustar la estructura central del Instituto, incorporando a la Dirección de Archivos.

La Dirección de Archivos que se propone crear, en su carácter de Unidad Coordinadora de Archivos, en términos de la legislación federal y local aplicable, resulta indispensable para garantizar la adecuada administración, organización, control y conservación de los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean las distintas Áreas, Unidades Técnicas y Administrativas que integran al Instituto.

En ese tenor, la Unidad en cita, será responsable de coordinar las acciones para la adecuada implementación y el óptimo funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos del Instituto, coadyuvando con el Consejo General, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, en dar cabal cumplimiento de las disposiciones legales en materia archivística, impulsando de tal forma, la homogeneización y estandarización de los procedimientos archivísticos de este Organismo Electoral.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se acredita la ineludible necesidad de contar con un área especializada en llevar a cabo los procesos de gestión documental, bajo un enfoque de eficiencia, modernización y mejora continua de los servicios archivísticos, enfatizando además que, su creación no implica duplicidad de funciones, ya que ningún área por disposición de Ley, tiene encomendadas las aludidas responsabilidades.

En este sentido, se refieren de manera enunciativa más no limitativa, las atribuciones que tendrá la Dirección de Archivos cuya creación se propone en virtud de este acuerdo, siendo las siguientes:

- I. Elaborar los instrumentos de control archivístico;
- II. Crear mecanismos de control necesarios, para facilitar la consulta de los archivos del Instituto;
- III. Aplicar las normas, criterios y lineamientos archivísticos determinados por la Ley General y la Ley de Archivos, así como en las normas de la materia, a efecto de lograr la homogeneidad entre todas las áreas institucionales;
- IV. Elaborar y someter a consideración del Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el programa anual de desarrollo archivístico;



- V. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto;
- VI. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las Unidades Técnicas y Administrativas de este Instituto;
- VII. Otorgar asesoría técnica para la operación de los archivos;
- VIII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;
- IX. Elaborar y someter a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, las normas, procedimientos y lineamientos que deben observar las áreas para la guarda, custodia, conservación y en su caso, baja de documentos oficiales;
- X. Coordinar e implementar las medidas de seguridad y protección de los espacios físicos, personal y usuarios, donde se encuentren los archivos;
- XI. Coordinar, con las Unidades Técnicas y Administrativas, las políticas de acceso y la conservación de archivos;
- XII. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración, y en su caso, histórico;
- XIII. Autorizar la transferencia de los archivos, cuando alguna Unidad Técnica y/o Administrativa sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y
- XIV. Las demás que le confieran el Consejo General, la Junta Ejecutiva, así como la normatividad aplicable a la materia.

3.1 ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE ARCHIVOS

Tal como se mencionó en el antecedente XIV de este acuerdo, la Unidad de Formación elaboró el organigrama de la Dirección de Archivos, el cual corre agregado al presente como **ANEXO UNO**, de acuerdo a lo siguiente:

- Titular de la Dirección de Archivos
- Subdirección de Gestión Documental
- Jefatura de Departamento del Archivo de Concentración y Planeación Archivística
- Jefatura del Archivo de Conservación e Histórico
- Analista de Administración Archivística

Asimismo, es importante señalar, que la Unidad de Formación, de conformidad con el artículo 107 fracción I, del Código, deberá adecuar e incluir en el Catálogo de Cargos y Puesto del Instituto, detallando de forma clara, específica y en sujeción al principio de legalidad, las competencias y funciones a desarrollar de cada cargo y puesto antes referidos; debiendo remitir dicha Unidad, el ajuste pertinente al Catálogo referido, a la Junta Ejecutiva del Instituto, para su análisis y discusión, resultando indispensable en observancia de los principios constitucionales de certeza y legalidad, la aprobación conducente por el Órgano Colegiado en cita, a efecto que la multicitada Dirección de nueva creación, pueda dar inicio a sus actividades.



4. DE LA UNIDAD TÉCNICA

En estricto apego, al mandato de la Constitución Federal, obligatorio para todas las Autoridades de diversa índole, relativo a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, así como de los principios constitucionales de no discriminación y de paridad entre géneros, además de la observancia a los Tratados Internacionales y Legislación Federal y local vigente en los rubros citados, es menester para el Instituto, contar con un área que brinde orientación, asesoría y seguimiento a los planes y políticas institucionales alineadas a las encomiendas referidas.

La implementación de un área especializada en temas de género, señalará el reconocimiento institucional a la importancia y necesidad de promover igualdad dentro de las estructuras laborales y prácticas individuales e institucionales, así como a la materialización concreta de una responsabilidad manifiesta en presupuestos, políticas y normativas que vuelva sustantiva la igualdad.

La creación de un área especializada en perspectiva de género, inclusión y no discriminación, deriva del reconocimiento a la trascendencia de fomentar y promover la igualdad de trato y de oportunidades sin distinción de ningún tipo, y por tanto, en un ambiente libre de discriminación; lo que impactará de manera asertiva, tanto al interior del Instituto, en cuanto la formulación e implementación de políticas, estrategias, programas, normativas y líneas de acción, inherentes al ejercicio de las funciones sustantivas de este Ente Electoral; así como en la promoción y difusión de los derechos de la ciudadanía en un marco de igualdad y respeto a los derechos humanos.

En ese orden de ideas, bajo la óptica de consolidar la institucionalización de la transversalización de la perspectiva de género en el Instituto, se destaca que, esta acción involucra la colaboración y participación de todas las áreas que integran el Instituto, por tal motivo, se considera procedente que la adscripción de la Unidad Técnica dependa de la Presidencia de este Cuerpo Colegiado.

En virtud de lo anterior, este Cuerpo Colegiado debe observar las disposiciones constitucionales y legales, ajustando su actividad a todo aquello que la ley expresamente le permite, vigilando en todo momento que no se vulnere el principio de legalidad, así como dictar las determinaciones y acuerdos necesarios, mismas que deben tener como finalidad el hacer posible que el Órgano Superior de Dirección, cumpla con sus atribuciones y se garantice la operación continua y regular del Instituto.

La creación de la Unidad Técnica para este organismo electoral, tiene como objeto contar con un área especializada que colabore y auxilie en la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género, en todas las acciones y actividades que se deriven del quehacer institucional de este Organismo Electoral, sujetando su actuar en los Tratados Internacionales, la Legislación Federal y Local vigente aplicable, bajo un enfoque de respeto irrestricto a los derechos humanos, de impulso a la igualdad sustantiva y eliminación de prácticas discriminatorias de cualquier tipo.

Con lo anterior, se acredita la necesidad de crear la Unidad Técnica, con la finalidad de garantizar que el Instituto fortalezca las estrategias, programas y proyectos en materia



de igualdad de género y no discriminación, contribuyendo al impulso de la igualdad sustantiva.

En este sentido, se refieren de manera enunciativa más no limitativa, las atribuciones que tendrá la Unidad Técnica, cuya creación se propone en virtud de este acuerdo, siendo las siguientes:

- I. Coadyuvar con la Comisión, en la estructuración e instrumentación de proyectos, programas, estrategias y líneas de acción, orientados a institucionalizar la incorporación de la perspectiva de género dentro de la Cultura Organizacional del Instituto, de manera transversal y progresiva; colaborar además con dicho cuerpo colegiado, en el impulso y desarrollo de acciones de promoción y difusión de los derechos políticos de la ciudadanía, con enfoque de igualdad de género e inclusión de grupos de personas en situación de vulnerabilidad; y en las demás las actividades que, en su caso le encomiende, tanto la Comisión, como el Consejo General.
- II. Desarrollar e implementar herramientas metodológicas y procedimientos, para llevar a cabo el seguimiento y evaluación de las acciones institucionales realizadas en materia de igualdad de género y no discriminación.
- III. Diseñar e implementar un programa estratégico en materia de género, para la capacitación y actualización continua de las y los servidores públicos adscritos a las distintas Direcciones, Unidades Administrativas y Técnica del Instituto, con base en el marco normativo internacional, federal y local aplicable.
- IV. Fungir como órgano de consulta y asesoría dentro del Instituto, en materia de Igualdad de Género, No discriminación, Violencia Política, Acoso y Hostigamiento Laboral y/o Sexual; enfatizando que, en caso de detectar alguna situación o caso grave que amerite la substanciación de algún tipo de procedimiento, deberá canalizar el asunto conducente, a las instancias competentes, dentro del propio Instituto.
- V. Realizar investigaciones, con relación a la detección de brechas de género y principales barreras estructurales existentes, que impiden el libre ejercicio de los derechos político-electorales en igualdad de circunstancias a las mujeres en comparación con los hombres, no obstante el marco constitucional y legal aplicable, en materia de protección y garantía de los derechos humanos y de paridad de género.
- VI. Recopilar y generar bases de datos actualizadas, respecto a la participación política de las mujeres en el Estado de Puebla y dentro del contexto nacional.
- VII. Proponer al Consejo General, acciones afirmativas que promuevan la igualdad sustantiva en las distintas actividades que desarrolle, en cumplimiento de sus atribuciones legales.
- VIII. Coadyuvar con las áreas competentes del Instituto, en el monitoreo y seguimiento al cumplimiento del principio constitucional de paridad de género, dentro de las labores de organización de los Procesos Electorales.
- IX. Incentivar la implementación de políticas públicas de igualdad de género, no discriminación y de inclusión del orden internacional, nacional y local en el Instituto.
- X. Proponer por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, que dentro de la política de comunicación social del Organismo, la generación y difusión de información se realice con enfoque de perspectiva de género.



- XI. Promover la colaboración y vinculación interinstitucional en materia de igualdad de género, no discriminación y protección de derechos humanos, con: el INE, Organismos Públicos Locales, organismos autónomos, Dependencias y Entidades gubernamentales especializadas en materia de igualdad de género y atención a grupos vulnerables; Organizaciones de la Sociedad Civil, entre otras instituciones públicas y privadas, con el fin de sumar esfuerzos para el impulso a la igualdad sustantiva en el Estado de Puebla y a la erradicación de la violencia de género.
- XII. Elaborar proyectos de normatividad interna y política institucional, en materia de igualdad de género, no discriminación, inclusión laboral, documentos que, deberán ser supervisados por la Comisión y en su caso aprobados por el Consejo General; debiendo armonizar dicha normativa con el marco jurídico internacional, federal y local aplicable.
- XIII. Emitir recomendaciones y formular propuestas de mejora, a las distintas Direcciones, Unidades Administrativas y Técnicas del Instituto, a efecto de que los programas y planes de trabajo, se realicen con enfoque de género, derechos humanos y con el uso adecuado del lenguaje incluyente.
- XIV. Analizar los procesos institucionales y, en su caso, proponer el rediseño de los mismos propiciando que la perspectiva de género y no discriminación se integre en cualquier acción que planifique programas o proyectos, en todas las áreas y en todos los niveles.
- XV. Asesorar al Consejo General, Junta Ejecutiva, Comisiones y Comités del Instituto, para la incorporación de la perspectiva de igualdad de género y no discriminación en los documentos que emitan.
- XVI. Las demás que le confieran el Consejo General, la Junta Ejecutiva, así como la normatividad aplicable a la materia.

4.1 ESTRUCTURA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE GÉNERO

Tal como se mencionó en el antecedente XXVII de este acuerdo, la Dirección de Capacitación y la Unidad de Formación elaboró el organigrama de la Unidad Técnica, el cual corre agregado al presente como **ANEXO DOS**, a través del cual propone que con el fin de garantizar el óptimo funcionamiento de la citada Unidad, a nivel técnico-operativo, se integre por lo menos de:

- Titular de la Unidad Técnica;
- Analista de Investigación y Proyectos; y
- Analista de Difusión y Vinculación.

Es de señalarse que, como se ha referido en el apartado de antecedentes, el Instituto únicamente cuenta con la suficiencia presupuestal para cubrir el cargo de la Titularidad de la Unidad Técnica, no obstante resulta indispensable que el área en cuestión, cuente con el personal necesario para el desarrollo y cumplimiento de las atribuciones conferidas. En este contexto el Consejero Presidente de este Organismo Electoral, deberá solicitar el recurso respectivo a las instancias competentes para su debida integración.

Ahora bien, de manera provisional se podrá comisionar al personal de las distintas áreas del Instituto, a efecto de que coadyuven con las actividades y tareas a realizar por parte



de la Unidad Técnica, lo anterior en términos del artículo 138 y 139 del Reglamento Interior del Trabajo del Instituto.

Asimismo, es importante señalar, que la Unidad de Formación de conformidad con el artículo 107 fracción I, del Código, deberá adecuar e incluir en el Catálogo de Cargos y Puesto del Instituto, detallando de forma clara, específica y en sujeción al principio de legalidad, las competencias y funciones a realizar de cada cargo y puesto antes referidos; debiendo remitir a dicha Unidad, el ajuste pertinente al Catálogo referido, a la Junta Ejecutiva del Instituto, para su análisis y discusión, resultando indispensable, en observancia de los principios constitucionales de certeza y legalidad, la aprobación conducente por el Órgano Colegiado en cita, a efecto que la multicitada Unidad de nueva creación, pueda dar inicio a sus actividades.

4.2 DE LA COMISIÓN

Tal y como se indicó en el antecedente XX de este instrumento, el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones, y con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional y legal de garantizar el respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, ejecutó acciones institucionales que le permitieron generar condiciones para asegurar que la participación política de los ciudadanos que radican en esta Entidad Federativa se desarrollaran de manera adecuada, en un plano de igualdad y no discriminación.

En virtud de lo anterior, el Consejo General mediante el acuerdo identificado como CG/AC-071/16, aprobó la creación de la Comisión, misma que tiene como objeto coadyuvar con el Órgano Superior de Dirección de este Ente Electoral, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 89, fracciones I, II y LVIII del Código, con la finalidad de institucionalizar la perspectiva de género y el principio de no discriminación en los ámbitos de competencia y acción del Instituto, garantizando la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos humanos de la ciudadanía.

En tal tesitura, en el acuerdo en cita, se estableció que, tomando como eje la educación cívica que depende de la Dirección de Capacitación, la Comisión determinó como Secretario o Secretaria, a la o el Titular de la Dirección en cita.

Sin embargo, con el fin de evitar la duplicidad de funciones, con relación a las actividades a realizar en el marco de las atribuciones precisadas en el considerando 4 del presente Acuerdo, este Consejo General mandata a que la referida Dirección de Capacitación, continuará colaborando con la Comisión, hasta en tanto la Unidad Técnica de inicio a sus actividades.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Comisiones del Instituto, el cual señala que, en las Comisiones Permanentes actuarán como secretaria o secretario de la misma, la o el Titular de la Unidad. En tal virtud, tal como es factible observar, las atribuciones que el presente Cuerpo Colegiado otorga a la Unidad Técnica, se encuentran alineadas con las correspondientes de la Comisión, por tal motivo, a la persona que ostente la Titularidad de la misma, le corresponderá fungir como Secretaria o Secretario de dicho Órgano Auxiliar.



de la Unidad Técnica, lo anterior en términos del artículo 138 y 139 del Reglamento Interior del Trabajo del Instituto.

Asimismo, es importante señalar, que la Unidad de Formación de conformidad con el artículo 107 fracción I, del Código, deberá adecuar e incluir en el Catálogo de Cargos y Puesto del Instituto, detallando de forma clara, específica y en sujeción al principio de legalidad, las competencias y funciones a realizar de cada cargo y puesto antes referidos; debiendo remitir a dicha Unidad, el ajuste pertinente al Catálogo referido, a la Junta Ejecutiva del Instituto, para su análisis y discusión, resultando indispensable, en observancia de los principios constitucionales de certeza y legalidad, la aprobación conducente por el Órgano Colegiado en cita, a efecto que la multicitada Unidad de nueva creación, pueda dar inicio a sus actividades.

4.2 DE LA COMISIÓN

Tal y como se indicó en el antecedente XX de este instrumento, el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones, y con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional y legal de garantizar el respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, ejecutó acciones institucionales que le permitieron generar condiciones para asegurar que la participación política de los ciudadanos que radican en esta Entidad Federativa se desarrollaran de manera adecuada, en un plano de igualdad y no discriminación.

En virtud de lo anterior, el Consejo General mediante el acuerdo identificado como CG/AC-071/16, aprobó la creación de la Comisión, misma que tiene como objeto coadyuvar con el Órgano Superior de Dirección de este Ente Electoral, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 89, fracciones I, II y LVIII del Código, con la finalidad de institucionalizar la perspectiva de género y el principio de no discriminación en los ámbitos de competencia y acción del Instituto, garantizando la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos humanos de la ciudadanía.

En tal tesitura, en el acuerdo en cita, se estableció que, tomando como eje la educación cívica que depende de la Dirección de Capacitación, la Comisión determinó como Secretario o Secretaria, a la o el Titular de la Dirección en cita.

Sin embargo, con el fin de evitar la duplicidad de funciones, con relación a las actividades a realizar en el marco de las atribuciones precisadas en el considerando 4 del presente Acuerdo, este Consejo General mandata a que la referida Dirección de Capacitación, continuará colaborando con la Comisión, hasta en tanto la Unidad Técnica de inicio a sus actividades.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Comisiones del Instituto, el cual señala que, en las Comisiones Permanentes actuarán como secretaria o secretario de la misma, la o el Titular de la Unidad. En tal virtud, tal como es factible observar, las atribuciones que el presente Cuerpo Colegiado otorga a la Unidad Técnica, se encuentran alineadas con las correspondientes de la Comisión, por tal motivo, a la persona que ostente la Titularidad de la misma, le corresponderá fungir como Secretaria o Secretario de dicho Órgano Auxiliar.



5. AJUSTE A LA ESTRUCTURA CENTRAL DEL INSTITUTO

En ese orden de ideas, retomando lo relativo a la importancia de contar con ambas Áreas de nueva creación, cabe reiterar por una parte que, el Consejo General tiene la responsabilidad de preservar íntegramente el material archivístico del Instituto, así como la organización, administración, conservación y el buen funcionamiento del sistema institucional; y por otra parte, atendiendo al enfoque integral para lograr una auténtica transversalización en materia de igualdad de género y no discriminación, dentro de la Cultura Organizacional y en todas las acciones, programas y planes de trabajo proyectados en el marco del quehacer institucional de este Organismo Electoral. Por tal motivo, se considera indispensable, la incorporación de la Dirección de Archivos y la Unidad Técnica, a la estructura central del Instituto.

Siguiendo tal tesitura, la Dirección de Archivos dependerá orgánicamente de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, en atención a lo señalado en el numeral 99 del Código.

En ese tenor, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, será la facultada para, conducir la operación técnica y archivística, así como supervisar el desarrollo funcional de las actividades de la Dirección de Archivos, en términos del artículo 93, fracciones IX y XL del Código.

Por otra parte, la Unidad Técnica, estará adscrita a la Presidencia del Instituto y contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

Se debe mencionar que, de acuerdo a la inclusión de la Dirección de Archivos y de la Unidad Técnica, a la estructura central del Instituto, las plazas que en su caso sean determinadas, se deberán agregar al Catálogo de Cargos y Puestos, observando de manera puntual lo establecido por la legislación aplicable.

Tal como se ha puntualizado, una vez que el Consejo General designe a la persona Titular de la Dirección de Archivos; así como de la Unidad Técnica o, en su caso, la Junta Ejecutiva nombre a las personas que fungirán como Encargado o Encargada de Despacho de los citados órganos, y se haya aprobado la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto, integrando los contenidos en el presente acuerdo, las áreas, en cuestión empezarán a realizar las actividades encomendadas.

Es menester referir, que en términos de lo señalado por el numeral 94 del Código, el o la Titular de la Dirección de Archivos, o quien funja como Encargada o Encargado de Despacho de la misma, formará parte de la Junta Ejecutiva del Instituto.

Derivado de la incorporación de la Dirección de Archivos al Órgano Central, así como de las diversas reformas en la materia, es necesario ajustar el Reglamento de Archivos del Instituto, o en su caso, dar lugar a la creación de la normatividad interna adecuada que se alinee al marco jurídico vigente tanto a nivel nacional como local.



6. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, LIII y LVIII, del Código, este Consejo General estima procedente:

1. Aprobar la modificación a la estructura central del Instituto, en términos de las propuestas presentadas por la Unidad de Formación, las cuales corren agregadas al presente acuerdo como **ANEXOS UNO Y DOS**, formando parte integral del mismo, incorporando a la Dirección de Archivo y la Unidad Técnica.
2. Aprobar la estructura de la Dirección de Archivo y de la Unidad Técnica.
3. Facultar a la Unidad de Formación para someter a la Junta Ejecutiva del Instituto, el Catálogo de Cargos y Puestos, para integrar las plazas aprobadas, en el presente acuerdo.
4. Facultar al Secretario Ejecutivo para que, en coordinación con la Dirección de Archivos, una vez que, entre el personal de la misma en funciones, y la Dirección Jurídica del Instituto, realicen en breve término, lo atinente a la actualización o abrogación del Reglamento de Archivos del Instituto, y por ende la elaboración de la normatividad correspondiente.
5. Facultar al Consejero Presidente para que solicite el recurso respectivo a las instancias competentes, para la debida integración de la Unidad Técnica.
6. Facultar a la Comisión para que en términos de lo señalado en el artículo 17 del Reglamento de Comisiones del Instituto, designe como Secretaria o Secretario a la persona Titular o Encargada o Encargado de Despacho de la Unidad Técnica.
7. Facultar a la Unidad de Formación, para que realice las gestiones correspondientes en al ámbito de su competencia y, en caso de ser necesario, se comisione al personal del Instituto, con la finalidad de que coadyuven con las actividades y tareas a realizar por parte de la Unidad Técnica.

7. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LVIII y 91, fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a las siguientes instancias:

- a) A la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento;
- c) A la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, para su conocimiento y trámites administrativos y legales a los que haya lugar;



d) A la Comisión, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar el contenido del presente acuerdo a las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección determina aprobar el ajuste a la estructura central de este Organismo Electoral, incorporando a la Dirección de Archivos y a la Unidad Técnica de Igualdad de Género del Instituto Electoral del Estado, en virtud de lo argumentado en los considerandos 3, 4, 5 y 6 de este acuerdo.

TERCERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, determina aprobar la estructura de la Dirección de Archivos y la Unidad Técnica de Igualdad de Género de este Organismos Electoral, en virtud de lo argumentado en los considerandos 4 y 6 de este acuerdo.

CUARTO. Este Cuerpo Colegiado faculta a la Unidad de Formación y Desarrollo de este Organismo Electoral, a efecto de que actualice el Catálogo de Cargos y Puestos de la Dirección de Archivos y de la Unidad Técnica de Igualdad de Género del Instituto Electoral del Estado y realice las acciones, en el ámbito de su competencia, para su debida integración, en los términos indicados en los considerandos 3, 4 y 6 de esta documental.

QUINTO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, para que con el apoyo de las Direcciones involucradas en este rubro ajuste el Reglamento de Archivos del Instituto Electoral del Estado, o en su caso, elabore la normatividad correspondiente de acuerdo a lo señalado en los considerandos 3 y 6 de este documento.

SEXTO. Este Máximo Órgano de Dirección, faculta al Consejero Presidente para que solicite el recurso respectivo a las instancias competentes, para la debida integración de la Unidad Técnica, esto en atención a los considerandos 4 y 6 del presente instrumento.

SÉPTIMO. Este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 7 del presente instrumento.

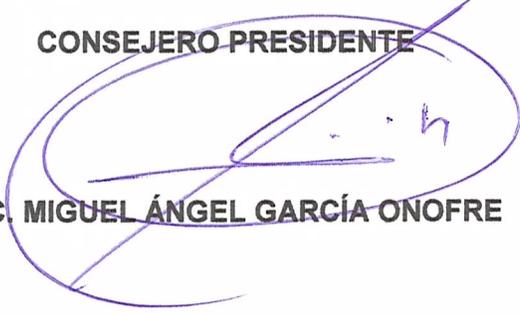
OCTAVO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.



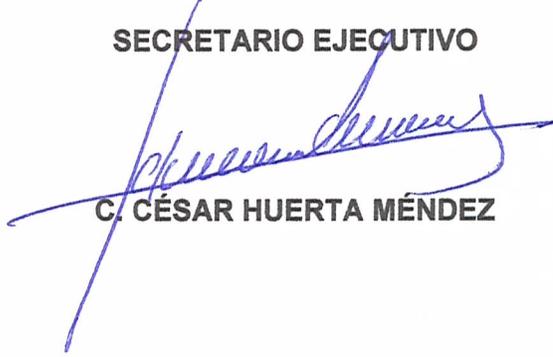
NOVENO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado mediante el acuerdo CG/AC-004/14¹. En lo que toca a su **ANEXOS** publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte.

CONSEJERO PRESIDENTE


C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO

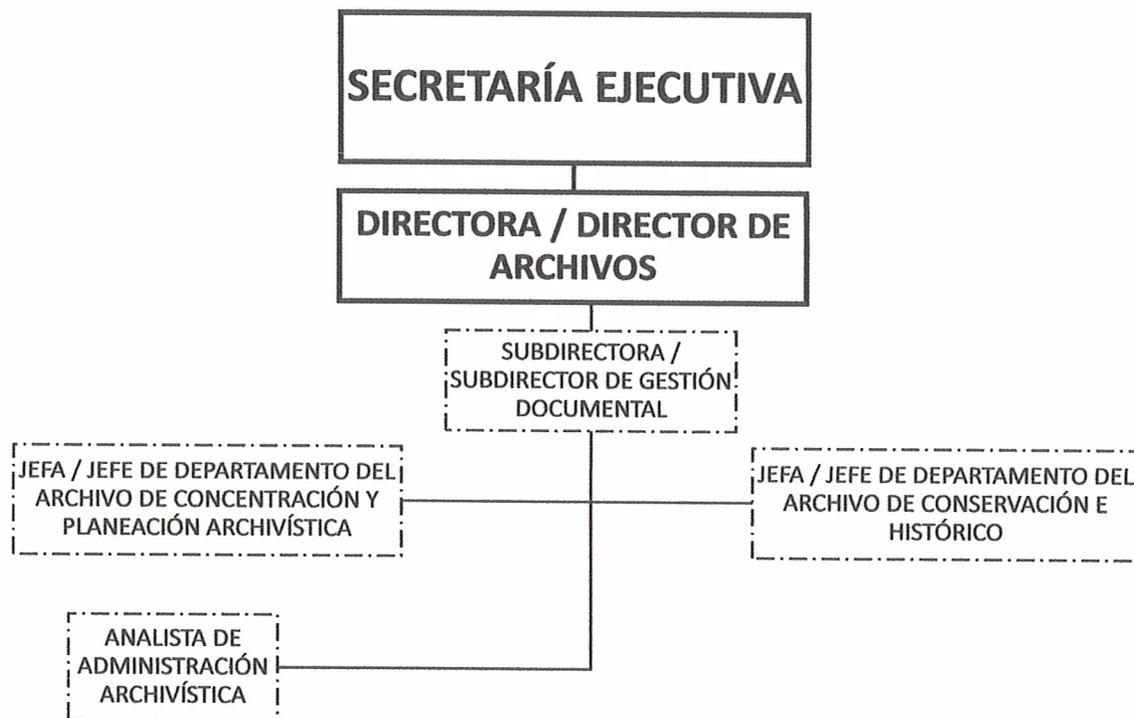

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

¹ Lo anterior con fundamento en el artículo 77 bis y 93 fracción VIII del Código.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTRUCTURA DEL ÓRGANO CENTRAL

ORGANIGRAMA DIRECCIÓN DE ARCHIVOS



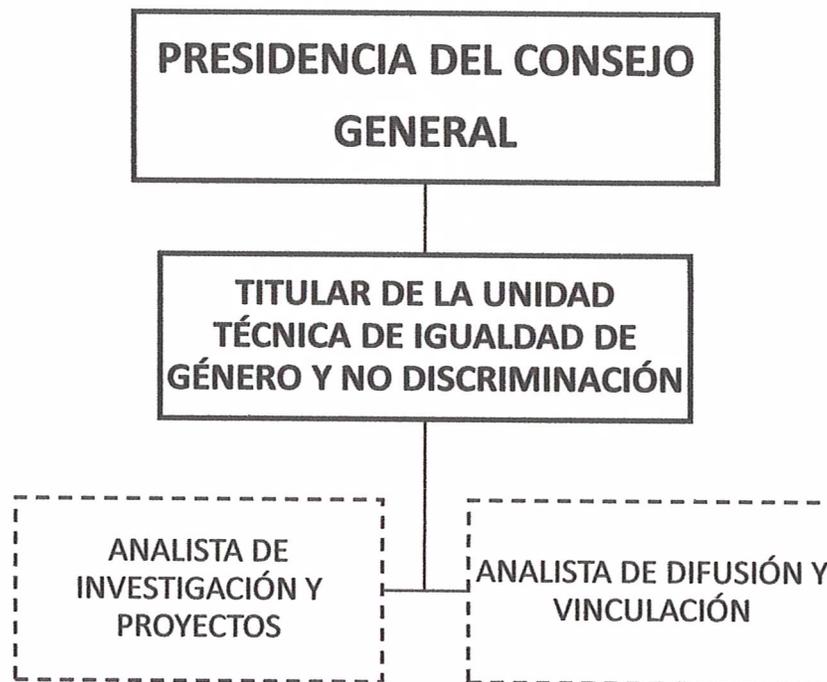
-  FUNCIONARIA (O) ELECTORAL
-  PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO ESTRUCTURA DEL ÓRGANO CENTRAL

ORGANIGRAMA

UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN



 FUNCIONARIA (O)
ELECTORAL

 PERSONAL DE LA RAMA
ADMINISTRATIVA

